



PROPUESTA PARA UNA LEY DE RETIRODEL EJECUTIVO

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

11 MAYO DE 2017





ANTECEDENTES

PROTOCOLO DE ACUERDO 2014 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO, LA CUT Y LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL SECTOR PÚBLICO

(25 de Noviembre de 2014 con motivo del reajuste 2014/2015)

Establece en su número **SEGUNDO**:

En materia de **incentivos al retiro** se acuerda avanzar a través de **acuerdos sectoriales** durante el primer semestre del año 2015, los que deberán considerar como criterio general:

- **Que los nuevos mecanismos de incentivo tengan como base las leyes anteriores aplicables a cada sector, y**
- **Tengan una mayor vigencia.**



COBERTURA (BENEFICIARIOS)

1. Funcionarios municipales regidos por el Título II del D.L. N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, que cumplan 60 años de edad si son mujeres y 65 años de edad si son hombres, dentro del período de vigencia de la ley. Las mujeres podrán acceder al beneficio a partir de los 60 años de edad y hasta los 65 años.
2. Funcionarios que hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres, y 65 años de edad en el caso de los hombres, al 30 de junio de 2014.
3. Quienes hayan obtenido pensión de invalidez del D.L N°3.500, durante la vigencia de la ley o declaración de vacancia por salud irrecuperable, o de salud incompatible con el cargo, siempre que cumplan las edades y demás requisitos para acceder a los beneficios.

Las edades podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempo compatible.

COBERTURA: TRABAJADORES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO



Tendrán derecho a percibir sólo la **bonificación adicional de cargo fiscal**, los trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980,
2. Tener a la fecha del cese de funciones, un mínimo de 10 años de servicio, continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, computados en las mismas condiciones previamente indicadas,
3. Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los plazos fijados, y
4. Cumplir 60 años de edad si son mujeres y 65 años de edad si son hombres, dentro del período de vigencia de la ley. Las mujeres podrán acceder al beneficio a partir de los 60 años de edad y hasta los 65 años.



VIGENCIA



10 años de vigencia a contar del 1° de julio de 2014, y hasta el 31 de diciembre del año 2024, para quienes cumplan o hayan cumplido las edades para pensionarse entre dichas fechas (hombres, 65 años y mujeres 60 años de edad).



BENEFICIOS



1. Bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal.
2. Bonificación adicional, de cargo fiscal.
3. Bono por antigüedad, de cargo fiscal.
4. Compatibilidad de plazos para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305.



Bonificación por retiro voluntario



Un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de 6 meses.

Alcalde, previo acuerdo del Concejo, podrá otorgar una bonificación por retiro complementaria la que en conjunto con la anterior no podrá sobrepasar los años de servicio prestados en la administración municipal, ni ser superior a 11 meses de bonificación.

Se reconocerán los períodos discontinuos, siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Base de cálculo: Promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese, actualizados según IPC entregado por el INE.



Características Bonificación por Retiro Voluntario



- Es de cargo municipal.
- No constituye remuneración.
- No constituye renta.
- No será imponible ni tributable.



Bonificación Adicional - Requisitos



- Funcionarios que hayan percibido la bonificación por retiro previamente indicada.
- Que cuenten con un mínimo de 10 años de servicio continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, computados en las mismas condiciones previamente indicadas.
- No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.
- Su monto se refiere a una jornada de 44 horas semanales. Si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional.



Bono por Antigüedad - Beneficiarios y Requisitos



Beneficiarios :

Funcionarios y funcionarias que desempeñen un cargo en las plantas de auxiliares o administrativos (planta – contrata – trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo cuyos contratos estipulen la prestación de servicios de auxiliares o administrativos),

Requisitos:

- Tener 40 o más años de servicios a la fecha de su postulación, en la administración municipal, y
- Percibir la bonificación adicional.

El reconocimiento de períodos discontinuos sólo procederá cuando los funcionarios tengan a lo menos 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación adicional en la respectiva municipalidad.

Monto:

3 unidades tributarias mensuales por cada año de servicio en la administración municipal por sobre los 40 años, con tope de 30 unidades tributarias mensuales.

Características: Bono de cargo fiscal, no imponible, no constituye renta.



COMPATIBILIDAD DE PLAZOS PARA POSTULAR AL BONO POST LABORAL LEY 20.305



Los funcionarios afectos a la ley N° 20.305, que postulen a los beneficios del presente plan de retiro, en los plazos establecidos, tendrán derecho a presentar, en el mismo plazo, la solicitud para acceder al bono post laboral.



Inhabilidades



Se mantendrán las normas de inhabilidad vigentes en las leyes de retiro anterior.

De este modo, no podrán ser ni nombrados ni contratados asimilados a grado ni sobre la base de honorarios durante los 5 años siguientes en:

- Establecimiento de salud públicos o municipales
- Corporaciones o entidades administradoras
- Municipalidades, y en general cualquier institución de la administración pública del Estado



Cupos

p4

Año	Cupos
2018	1.800
2019	1.800
2020	1.800
2021	1.800
2022	1.200
2023	1.200
2024	1.000
TOTAL	10.600

- Los cupos que no se utilicen en el período 2018-2019 se adicionarán a los cupos del año 2020.
- De ahí en adelante, los cupos que no se utilicen un año, se adicionarán a los cupos del año siguiente.



Diapositiva 13

p4

ptb, 15-03-2017

Cupos - Plazos para postular a los beneficios



- Habrá **sistema de cupos anuales** para postular a los beneficios establecidos en la ley. Los primeros 2 años de vigencia del plan los cupos serán restrictivos.
- Quienes postulen cumpliendo con los requisitos, y no fueren seleccionados por falta de cupos, no perderán los beneficios ni requerirán postular nuevamente, y quedarán priorizados para el año siguiente.
- Se fijarán plazos de postulación. Si no se postula dentro de ese plazo se entiende que se renuncia al beneficio.
- Una vez asignado el cupo, existirá un plazo máximo para que el retiro se haga efectivo. Si no se renuncia dentro de ese plazo se entiende que se renuncia al beneficio.
- Los plazos serán distintos dependiendo de las edades de los beneficiarios.



Priorización para acceder a cupos



En caso que exista un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para cada anualidad, se seleccionarán de acuerdo a los siguiente criterios:

- a) En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según fecha de nacimiento;
- b) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación; y
- c) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la institución empleadora en que se desempeña el funcionarios a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal.



Requisitos respecto de la declaración de invalidez



1. Obtener pensión de invalidez del DL N° 3.500 o cesar en el cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, entre la publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2024;
2. Cumplir 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, dentro de los tres años siguientes a la obtención de pensión de invalidez o declaración de vacancia, pero en ningún caso más allá del 31 de diciembre de 2024. En caso de no cumplir con este requisito durante la vigencia del plan, podrá acceder si tiene 30 o más años de servicios a la fecha de cese de funciones, en cualquier calidad jurídica dentro de cualquier municipio, y siempre que al 1° de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata;
3. Ser afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en él;
4. Servir cargos en calidad de planta o a contrata; y,
5. Haber prestado servicios, en dichas calidades, al menos 10 años en algún municipio a la fecha del cese, sean continuos o discontinuos.



Monto De La Bonificación Adicional



El monto de la bonificación adicional será de un monto único para todos los funcionarios que cumplan los requisitos, sin importar el estamento al cual pertenezca el funcionario, igual a **250 unidades tributarias mensuales**.

Los montos señalados corresponden a una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo si esta fuere inferior.



Heredabilidad



- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios y antes de percibirlos y siempre que cumpla los requisitos respectivos para acceder a los mismos, éstos serán transmisibles por causa de muerte.

